

Serrano Estupiña (Dcia. 51/09), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 15:20 horas del día 27 de enero de 2008, a doña Nuria Serrano Estupiña, con DNI 13757484, por no recoger los excrementos depositados por su perro en la vía pública, en el Parque Mendicouague.

Considerando que el artículo 20 de la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos dispone: “Las personas que conduzcan los perros están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.”

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: F) “No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques”, siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 B) una multa de hasta 60 euros.

Basándose en lo anterior, la concejal-delegada de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2007, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador a doña Nuria Serrano Estupiña, con DNI 13.723.458-W, con DNI 13757484, por no recoger los excrementos depositados por su perro en la vía pública, en el Parque Mendicouague, el día 27 de enero de 2009, a las 15:20 horas. No obstante, el presunto responsable puede conocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretaria a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.”

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de marzo de 2009.—La concejala-delegada (ilegible).

09/3797

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente en denuncia número 4318(53/09).

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 10 de febrero de 2009 a don Alexander William de la Rosa Cantillo (Dcia. 53/09), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación

se transcribe:

“Resultando que por la Policía Local, se denuncia el día 26 de enero de 2009, a don Alexander William de la Rosa Castillo, con DNI X5343081C, como propietario de un solar en la calle María Cristina, número 20, que se encuentra con algunos residuos y maleza.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesaria la limpieza del solar, la concejal-delegada de Salud, en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero.- Incoar expediente a don Alexander William de la Rosa Castillo, con DNI X5343081C, como propietario de un solar en la calle María Cristina, número 20, que se encuentra con algunos residuos y maleza.

Segundo.- Dése traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.”

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de marzo de 2009.—La concejala-delegada (ilegible).

09/3800

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1231/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1231/08/ARB formulada por Ismael Arenal Ruiz frente a la empresa denominada «Edificaciones Fieldin Dos S.L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992,

dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/3853

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de la solicitud de arbitraje número 233/09/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje núm. 233/09/ARB formulada por don Alberto Fernández Celemín frente a la empresa denominada CABLEMODEM WEB se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto, y de proponer, en su caso, una solución amistosa a la controversia.

Santander, 10 de marzo de 2009.—El secretario de la Junta Arbitral de Consumo, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/3854

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/6/2009, de 26 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el 2009 la convocatoria de subvenciones para la mejora de las condiciones medioambientales del transporte público regular de viajeros por carretera de Cantabria.

El permanente aumento del uso de combustibles fósiles, ineludiblemente asociado al transporte por carretera, tiene un impacto ambiental negativo, por lo que se hace necesario tomar medidas para reducir las emisiones de dióxido de carbono y, con ello, ralentizar el proceso de calentamiento del planeta. Además, el uso de carburantes derivados del petróleo provoca una mayor dependencia de la importación de estos carburantes lo cual afecta a la seguridad de abastecimiento de energía en toda Europa.

Así, la Unión Europea estableció a través de la Directiva 2003/30/CE que los Estados miembros deben velar por la introducción de biocarburantes, fijando como valor de referencia para este objetivo que un nivel del 5,75% del combustible fósil comercializado con fines de transporte sea biocombustible para el año 2010. Dicha Directiva fue transpuesta a la normativa española mediante el R.D. 61/2008, de 31 de enero.

Por otra parte, el Plan de Energías Renovables para España 2006-2010 elaborado por el Ministerio de Industria insiste en esta idea, proponiendo entre las medidas para la implantación del biodiesel, en aras de mostrar la eficacia de estos combustibles y eliminar barreras para la extensión de su uso entre la población en general, la realización de experiencias de larga duración del empleo de biocombustibles en flotas cautivas.

El Plan Energético de Cantabria también contempla en su propuesta la introducción del biodiesel como una de las medidas a adoptar.

El Gobierno de Cantabria es titular de una serie de concesiones administrativas de transporte público, explotadas por concesionarios que obtuvieron el correspondiente derecho de explotación exclusivo a través de la correspondiente licitación en régimen de concurrencia competitiva. Dichas concesiones se mantienen bajo el cumplimiento de unas condiciones de explotación fijadas por la Administración.

La Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prevé en su artículo 20 que las Administraciones interesadas pueden establecer un régimen de compensación económica a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público en los cuales concurren circunstancias económicas o sociales que originen la falta de rentabilidad o que sean consecuencias de imposiciones de la Administración.

Se ha estimado oportuno, con el fin de mejorar el medio ambiente y la salud pública, así como de potenciar el crecimiento económico y social, siguiendo las orientaciones referidas en párrafos anteriores, promover el uso de biocombustibles en la flota de transporte público regular de viajeros en nuestra Comunidad Autónoma. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar en el año 2009 el uso de biocombustibles por empresas que presten servicios de transporte amparados en concesiones de servicio público regular de uso general y permanente de transporte de viajeros competencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.471, "Fomento del Transporte de Interés Social", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de 225.000 euros.

Artículo 3. Actividad subvencionable.

Las subvenciones previstas tienen por objeto subvencionar los gastos generados en el año 2009 por el uso de biocombustibles para la realización de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación.

1. La cuantía de la ayuda será calculada en función de las siguientes estimaciones:

a) En el caso de biodiesel mezclado al 5% (mezcla mínima requerida para optar a la subvención) se subvencionará un máximo de 0,05 euros/litro por cada litro de combustible utilizado para el desarrollo del transporte público regular

b) En el caso de combustible con proporción de biocombustible superior al 5% e inferior o igual al 10% se subvencionará un máximo de 0,10 euros/litro.

c) En caso de combustible en proporciones superiores al 10% e inferior al 30% se subvencionará un máximo de 0,15 euros/litro.

2. EL valor máximo de litros subvencionable por solicitante será el resultado de multiplicar por 0,35 la media aritmética de los kilómetros recorridos en los dos últimos años por las concesiones de las que sea concesionario el solicitante y para las que declare haber adquirido el biodiesel.